

3. Los Servicios Técnicos Municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta ordenanza ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

Art. 15. *Infracciones*.—El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 08.00 horas.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre los puestos.
- f) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- g) No exhibir los precios.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) El deterioro leve en los elementos del mobiliario urbano que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- j) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por dos veces en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) Falta de carné de manipulador de alimentos (en caso de ser obligatorio para la actividad)
- h) El incumplimiento de normas relativas a etiquetado, registro y publicidad sobre los productos, sin perjuicio de lo que dispongan las reglamentaciones específicas.
- i) Carecer de autorización municipal para la venta ambulante.

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración por dos veces de falta grave.
- b) La vulneración por acción u omisión de normas cuya transgresión implique daño efectivo para la seguridad y salud de los consumidores.
- c) Alteración, adulteración y fraude en la venta de productos destinados a la alimentación.

Art. 16. *Sanciones*.—1. Las sanciones aplicables, a excepción de aquellas en materia de salud y consumo y demás normativa específica o sectorial, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa de hasta 150,25 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150,26 a 1.202,02 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 a 3.000 euros, pudiendo acarrear la revocación de la licencia con carácter definitivo, lo que implicaría la imposibilidad de poder solicitar nueva licencia por un período no inferior a cinco años.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. El alcalde o concejal-delegado puede revocar las autorizaciones concedidas cuando se cometan infracciones muy graves, o así lo aconsejen razones de interés general, sin que ello dé origen a indemnización o compensación a los interesados.

Art. 17. *Potestad sancionadora*.—Las sanciones por infracción de la presente ordenanza serán impuestas por el alcalde-presidente o concejal en que delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 17/1998, de 5 de febrero.

En Navacerrada, a 2 de septiembre de 2009.—El alcalde (firmado).
(03/28.729/09)

NAVACERRADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Navacerrada, a 1 de septiembre de 2009.—El alcalde (firmado).
(03/28.728/09)

NAVALCARNERO

LICENCIAS

Don Zuyin Oiu solicita licencia municipal para la apertura y funcionamiento de comercio al por menor de alimentación y bazar en calle Libertad, número 40, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de veinte días las reclamaciones que estimen oportunas.

Navalcarnero, a 10 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/9.312/09)

PARACUELLOS DE JARAMA

OFERTAS DE EMPLEO

Por resolución de la Concejalía de Organización y Régimen Interior, de 9 de septiembre de 2009, fue aprobada la convocatoria para la provisión de puestos de libre designación, según la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama que se mencionan a continuación:

- Jefe/a Departamento-Negociado Compras y Contratación.
- Jefe/a Departamento-Negociado Servicios Sociales y Salud.

Según lo establecido en los artículos 80 y 83 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y de Provisión de Puestos de Trabajo, en los que se establece el procedimiento a seguir para la provisión de los puestos de libre designación, como los que son objeto de la presente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los puestos de trabajo ofertados podrán ser solicitados por los empleados públicos del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, del Grupo A1/A2.